



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO.

Demandante: EMILDER RUBEN BUENO MEJIA.

Demandado: MILEIBIS BEATRIZ BRITO

MOSCOTE.

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00074-00

Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor **EMILDER RUBEN BUENO MEJIA**, por medio de apoderado judicial en contra de **MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

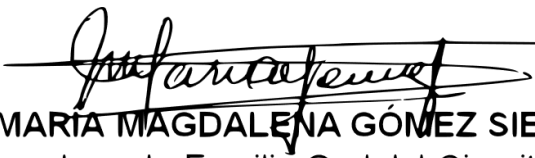
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida por el señor **EMILDER RUBEN BUENO MEJIA**, por medio de apoderado judicial en contra de **MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la señora **MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora **MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE**, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con el artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor **EMILDER RUBEN BUENO MEJIA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito